



EJECUTIVO: 08001405300320220074200
Demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN

Señora Juez:
Al despacho el proceso, junto con memorial del apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder y así mismo se encuentra pendiente a la designación del curador ad litem. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 7 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido conforme el artículo 108 del C.G.P. procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN., de igual manera el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder, dentro del presente proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar curador ad-litem del demandado(a) JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN., para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

DR. WILFRED MELO FLÓREZ	Correo Electrónico: <u>meloflorezabogado@gmail.com.</u>
-------------------------	---

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., al poder conferido por la parte demandante, de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P. Inciso 3º

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c53ff8ad9e0d08779847c853d987d19790b66b96b82839b45c4d0c619ac45**

Documento generado en 07/11/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>